

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 686793105001-2022-00071-00

1º. De conformidad con lo señalado en el art. 75 del C. G. del P., puede actuar como apoderado de la parte ejecutante la abogada MARLENY VICTORIA LEON MEJIA, identificada con la CC. 1.030.555.875 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 371.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de LITIGAR PUNTO COM S.A.S., como apoderada judicial de la misma¹

2º. DENEGAR, por improcedente, la petición elevada por la apoderada que representa los intereses de la parte ejecutada, relacionada con la terminación del proceso, toda vez que no se cumplen las circunstancias previstas en el art. 461 del C. G. del P., aplicable a este proceso por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., si en cuenta se tiene que quien la depreca como apoderada judicial de LITIGAR PUNTO COM S.A.S., no está facultada para ello. En efecto, la preceptiva en comento, confiere dicha posibilidad al ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, circunstancia que no ocurre en esta oportunidad².

¹ Folios 2 a 14 PDF 007, concretamente Fl. 8

² Ver memorial-poder obrante en archivo PDF 02, folios 89 a 98

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bfa564b4465e1b0cf18040f859f75f3abce2bb633ce19a77043ba056a3287e**

Documento generado en 15/03/2023 05:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>